

---

MALEM SEÑA, Jorge F.

*Globalización, comercio  
internacional y corrupción*

Editado por Gedisa

Barcelona, España, 2000, 220 pp.

El tema abordado en la obra que se reseña, fundamentalmente consiste en el fenómeno de la corrupción en el comercio internacional, y en su parte introductoria, que es el primero de los seis capítulos que integran este libro, el autor destaca los factores que propician estas prácticas corruptas y señala como tales al proceso de globalización de la economía, así como las diferencias existentes de tipo económico, cultural, político, social o jurídico, a las que denomina asimetrías; mismas que socavan las relaciones entre los Estados y las empresas privadas, desvían los recursos destinados al desarrollo, perturban la competencia y frustran los efectos beneficiosos del intercambio de bienes, servicios y tecnología. Manifiesta además su preocupación por las dimensiones que ha adquirido este problema en estos últimos veinte años, en virtud de percibir que se trata de una grave cuestión que afecta aspectos no sólo de tipo económico, político y social, sino hasta a la misma democracia.

El autor es profesor de Teoría y Filosofía del Derecho, en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, y de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Ha publicado y traducido diversos trabajos sobre filosofía del derecho, moral y política, además de ser autor de otras obras como lo son: *Concepto y justificación de la desobediencia civil* (Barcelona, 1990) y *Estudios de ética jurídica* (México, 1999).

En el segundo capítulo que se titula «El concepto de la corrupción», analiza algunos

aspectos conceptuales, necesarios para abordar el problema de la corrupción en el comercio internacional, señalando en vía ejemplificativa como actos corruptos a los pagos ilícitos, el soborno, la extorsión, el fraude, la compra y entrega de votos, las contribuciones políticas ilícitas, el abuso de poder y el abuso de confianza, la malversación de fondos públicos y el conflicto de intereses; define a los actos de corrupción como aquellos que constituyen la violación activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional, cualquiera que sea su naturaleza; menciona la diferencia existente entre los actos de corrupción y el ofrecimiento o recepción de regalos y propinas, y hace una clasificación de estos actos, prestando atención a cierta tipología que resulta relevante para el análisis de la corrupción en el comercio internacional.

En el tercer capítulo denominado «Efectos de la corrupción internacional», se ocupa de describir primeramente, qué tipos de actividades mercantiles generan mayores incentivos para que se cometan actos de corrupción, señalando como las principales: la dimensión de la transacción, la urgencia de los pagos y la tecnología de los bienes involucrados, además presenta un listado de los países más corruptos, el orden que ocupa cada país, de menos corruptos a más corruptos, el porcentaje obtenido en el año 1997, la cantidad de encuestas que se han tomado en cuenta para su elaboración y la variación estimada.

En la segunda parte de este capítulo, refiere los efectos que la práctica de la corrupción ocasiona, destacando los siguientes: Se atenta contra la inversión al tener menos recaudación de impuestos y en consecuencia, al ser un acto nocivo para la economía de un país, impide su desarrollo; afecta el poder de toma de decisiones políticas y la productividad, al invertir en la adquisición de algo innecesario, en lugar de hacerlo en programas que beneficien a la población; crea monopolios; aumenta los precios de bienes y servicios; origina crisis políticas internacionales; socava la estructura social, el principio de mayoría y las bases de la democracia al implementar medidas político-económicas para beneficiar a intereses particulares y no al interés general; afecta los derechos básicos de las personas y la calidad de vida de la población, como es el caso de las empresas extranjeras que sobornan a países subdesarrollados para que fabriquen ahí productos tóxicos; provoca golpes de Estado utilizados como pretexto para pretender sanear la corrupción; tiende a su propia expansión y da origen a otros actos irregulares con el fin de diluir la responsabilidad; desvirtúa el proceso económico de un país, ya que la corrupción puede estar vinculada con el contrabando; la ventaja obtenida a través de la corrupción tiende a perpetuarse a los descendientes y futuras generaciones; pone en peligro la credibilidad y el prestigio de una corporación; la corrupción en grandes obras de ingeniería civil, respecto a la cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra, puede ocasionar la pérdida de vidas humanas.

Por lo que respecta al capítulo cuarto, «Medidas contra la corrupción internacional», el autor estudia algunas iniciativas estatales de ámbito nacional que se llevan a cabo para criminalizar la corrupción de agentes extranjeros, públicos y privados, como son los casos de: Estados Unidos, en donde se promulgó en 1977 la ley *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), cuyo objetivo es la ilegalización del pago de sobornos a funcionarios extranjeros, misma que fue modificada en 1988 por la ley *Omnibus Trade*

*Competitiveness Act* (OTCA); Suecia, cuya reforma que se hizo a su Código Penal y que entró en vigor en 1978, originó que se penalizara el pago a funcionarios extranjeros con motivo de una transacción mercantil transnacional, la cual supone una aplicación combinada de los principios de territorialidad, nacionalidad y de la protección de los intereses estatales en la aplicación de su ley penal; Reino Unido, con las leyes *Public Bodies Corrupt Practices Act*, la *Prevention of Corruption Act* y la *Prevention of Corruption Act*, promulgadas en los años 1889, 1906 y 1916, respectivamente, en las que se reconoce que esta conducta de corrupción es un delito, independientemente de la nacionalidad del autor, y el lugar en el que se haya cometido el delito, y por lo tanto resulta justiciable cualquier acto de corrupción probado o comprendido dentro de su jurisdicción o de la jurisdicción señalada en los convenios internacionales; otros países como son: Francia en 1994, Eslovaquia en 1995, España en 1996, Rusia en 1997, y Bélgica en 1999, cuyas reformas legislativas profundizan las medidas encaminadas a prevenir o reprimir la corrupción en sus distintas variantes y toman en consideración como objeto de penalización la corrupción de funcionarios y de agentes privados extranjeros.

Asimismo, hace referencia a las principales medidas multilaterales contra la corrupción internacional, medidas asumidas por las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Cámara de Comercio Internacional, en virtud de considerar que la existencia de varios Estados involucrados en las transacciones transnacionales, hace necesario establecer una serie de normas de uso común, formas adecuadas y uniformes, actividades y procedimientos que contribuyan a una mejor difusión de la información y experiencias para hacer frente a la lucha contra la corrupción, ya que todo ello contribuiría a una prevención, detección y represión de las prácticas indeseables.

Concluye el autor en el presente capítulo, que a pesar de las diferentes respuestas normativas que Estados nacionales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales han ofrecido al problema de la corrupción transfronteriza, muchas de estas disposiciones no superan el nivel de meras recomendaciones y por lo tanto carecen de fuerza legal, ya que se encuentran pendientes de ratificación o implementación por las autoridades nacionales, y que aunque ya formen parte del acervo normativo nacional, siempre queda pendiente el espinoso asunto de la vigencia y eficacia de este tipo de medidas jurídicas.

En el capítulo quinto de la obra, intitulado «Rechazo de las medidas contra la corrupción internacional», se mencionan las razones esgrimidas por quienes se oponen a combatir la corrupción internacional y su penalización; argumentos que provienen tanto de países exportadores como importadores, de empresarios y de gobernantes, los cuales objetan las medidas tomadas unilateralmente, o bien, por los organismos internacionales y en los que hacen referencia a cuestiones económicas, políticas y morales, invocando no pocos de ellos, motivos de pura conveniencia.

Al final de este capítulo, Malem Seña hace una reconsideración de los referidos argumentos, manifestando que algunos de ellos son más plausibles que otros y que algunas de las propuestas para eliminar las prácticas corruptas del comercio internacional son instrumentalmente irracionales, ineficaces o presentan tan solo un valor simbólico, en virtud de que el dilema de prisioneros en el cual se encuentran las empresas que operan más allá de sus propias fronteras parece sin solución, toda vez que son los propios Estados nacionales, que por acción u omisión independientemente de si cuentan o no con una legislación adecuada, incentivan a sus empresas

para que no pierdan competitividad internacional, sin importar en muchas ocasiones cuál es el procedimiento utilizado. Del mismo modo afirma el autor, que los argumentos de que la corrupción generalizada restituye las condiciones de competencia en el mercado, mejora la eficiencia de la administración pública y que debe respetarse si forma parte de la identidad nacional, no son ciertos, como tampoco lo es, el escudarse tras el principio de territorialidad en la aplicación de la ley penal para negar validez a las normas que reprimen las mencionadas prácticas.

En el sexto y último capítulo de la obra reseñada, designado «Consideraciones finales», el autor hace una recopilación de los temas tratados y propone algunas medidas para que la corrupción transfronteriza se reduzca, señalando entre otras, que debe exigirse a todos los Estados nacionales que introduzcan en sus respectivas legislaciones, normas que penalicen los sobornos a funcionarios públicos o agentes privados extranjeros; que deben velar para que sus empresas que operan en el ámbito internacional, se abstengan de realizar pagos indebidos en el extranjero y que debe sugerirse a los grandes centros financieros, rechacen conceder ayuda o créditos a aquellos Estados que se nieguen a adoptar las medidas anticorrupivas, con el fin de incentivar a los países que las adopten.

Como puede apreciarse en el desarrollo de esta obra, el autor realiza un análisis crítico, profundo y detallado de las relaciones entre el proceso de globalización, el comercio internacional y la corrupción, manejando un sinnúmero de ejemplos, con lo que logra no solamente introducir al lector a la obra despertando su interés, sino que denota el amplio conocimiento del tema y la riqueza de su consulta bibliográfica.

*Virginia Manzano Olvera\**

---

\* Profesora Investigadora del Centro de Capacitación Judicial Electoral.